



Auto	328
Radicado	05266 40 03 003 2020 00699 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ANTONIO DE JESÚS VILLADA HENAO
Demandado (s)	DURLEY ARROYAVE MARULANDA
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Respecto de la solicitud de que se embarguen las prestaciones legales de la señora **DURLEY ARROYAVE MARULANDA**, por la labor que desempeñan al servicio del MUNICIPIO DE ENVIGADO - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, el Despacho, con el mayor respeto a opiniones contrarias, no la encuentra ajustada a derecho, y la estima improcedente, toda vez que el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, constituye norma especial a favor de las cooperativas, razón por la cual, es menester aplicar la regla general del artículo 155 del Estatuto Laboral, que preceptúa: “*El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte*”. Por lo tanto, no se ordenará el embargo de las prestaciones legales, sólo se ordenará el embargo de una quinta parte de cuanto exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado, y/o el embargo y retención máximo del 50% de cualquier otro emolumento que no constituya salario (Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo).

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que devengue la señora **DURLEY ARROYAVE MARULANDA** quien labora al servicio del MUNICIPIO DE ENVIGADO - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA; y el embargo y retención de la quinta parte de los honorarios, primas, sobresueldos, bonificaciones, comisiones, gratificaciones y cualquier otro emolumento embargable que no constituya salario que reciba en la misma empresa.

Oficiése al señor pagador de dicha entidad, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Negar la solicitud de embargo sobre las prestaciones legales percibidas por la demandada **DURLEY ARROYAVE MARULANDA**, por la labor que desempeñan al servicio del MUNICIPIO DE ENVIGADO - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

AUTO 328 - RADICADO 2020-00699-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16e21973c9f30426a5841ef581f6ee13f298fc27b17a78f544c0bf7bdc1047ac

Documento generado en 19/11/2020 01:29:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**